



Colacionada.



SELO QVARTO VEINTIENA
RVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,

gos de las Carridades en que quedaren transi^{do} y
 y a jurados dho^s debitos u obligandonos a sus
 satisfazion para los plazos y en la forma que
 conzestare obligando en esta razon las escriptu
 ras y Contratos que viere convenir con la parte
 su Mage^d. Con todo y las Clausulas fuerzas y firmezas
 que para su mayor Validazion se requieran y fi
 nalmente obtenga los Reales despachos que para
 la confirmacion de dho^s titulos y exempcion de las
 Contribuciones de dho^s Valimientos en lo respectivo
 a dho^s ofizios se requirieren y haga todos los dho^s may
 autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
 convenientes hasta que con efecto tenga cumplido
 efecto lo referido en este Instrumento de forma
 que por falta de poder o clausula mas especial no
 se detenga execucion lo expresado en el y lo que
 en su conformidad si viere dispusiere y obligare
 el dho^s Sr Martin Argudo porzed^o Leon que el
 poder que para ello es necesario esse mismo le
 damos y otorgamos sin limitacion alguna con
 sus Inzidencias y dependencias annexadas
 de y connexidades franca libre y general ad
 ministracion y con facultad de in judizias susar
 y poderlo substituir y con la celebracion de dho^s

